

NOTAS DESTACABLES SOBRE LA NUEVA LEY DE SERVICIOS DE PAGO

El pasado día 14 de noviembre de 2009 aparecía publicada en el Boletín Oficial del Estado, en su número 275, la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago que pretende adaptar el marco legislativo español a la directiva 2007/64/CE que tiene como fin homologar y armonizar la legislación europea sobre los distintos sistemas de pago que coexisten en Europa.

El objetivo principal de esta ley y de la directiva es garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea (UE) se efectúen con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales en los estados miembros.

Además, facilitará la aplicación operativa de los nuevos instrumentos de pago del proyecto SEPA (Single Euro Payments Area), que están desarrollando las entidades de crédito a través del Consejo Europeo de Pagos (EPC), con el impulso del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales.

La ley contempla los siguientes servicios de pago:

- Transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- Adeudos domiciliados, incluidos los no recurrentes.
- Operaciones con tarjetas de débito o de crédito.
- Ingresos y retiradas de efectivo en cuenta.

Para las operaciones de pago reguladas por la ley:

- No habrá distinción de tratamiento entre pagos nacionales y transfronterizos, en el espacio de la UE.
- Las operaciones de pago se tramitarán de acuerdo con el identificador único del destinatario que este facilite. Las entidades no están obligadas a comprobar otros datos como el nombre.

- Los gastos serán compartidos, lo que significa que el ordenante abona a su entidad los gastos que aplique a la operación de pago y el beneficiario abona los que le aplique la suya, que es lo que se conoce como "opción de precios compartidos". La tramitación de una operación con opción de gastos distinta de compartidos no garantiza que la entidad bancaria del destinatario la vaya a respetar.
- Se introduce en nuestra legislación la posibilidad de que el beneficiario de una operación de pago realizada con tarjeta, incluya un recargo por el uso de este medio electrónico de cobro.

--oOo--

Aspectos específicos para las transferencias

De cara al ordenante:

- Es importante verificar y confirmar cuidadosamente que el identificador único del beneficiario que facilite al banco emisor (CCC, o IBAN y BIC) sea correcto.

De cara al beneficiario:

- La fecha valor del abono en su cuenta deberá coincidir necesariamente, con la fecha en la que su entidad bancaria reciba los fondos de la del ordenante.

--oOo--

Aspectos específicos para los adeudos (recibos) domiciliados, cesiones de crédito y cesiones de facturas de tarjetas

El ordenante (deudor o pagador de la operación, el cliente), debe tener en cuenta que:

Podrá solicitar la devolución de una operación de pago autorizada hasta un plazo máximo de 8 semanas contadas desde la fecha del cargo en su cuenta, solo si al autorizar la operación no indicó el importe exacto y además el importe del cargo supera lo que razonablemente se podría esperar atendiendo a sus

anteriores pautas de gasto.

Por eso, y para evitar cargos indebidos por este motivo, es muy recomendable que, al autorizar operaciones de adeudo, se indique un importe límite, siempre que sea posible, en el caso de operaciones recurrentes o periódicas.

En el caso de que se haya asentado en la cuenta corriente una operación de pago no autorizada, hay que comunicarlo a la entidad bancaria a la mayor brevedad, para que se proceda a gestionar de forma inmediata el reembolso del importe de la operación.

Por lo que se refiere al beneficiario (emisor o cedente):

Es importante verificar que se dispone de la oportuna autorización del ordenante para las domiciliaciones que se cedan en cobro, ya que en el caso de que una operación no estuviera autorizada por el ordenante, éste podría devolverla durante un plazo máximo de 13 meses.

El ordenante podrá solicitar la devolución de una operación de pago autorizada en un plazo de 8 semanas desde que se le cargue en cuenta, siempre que exista una razón justificada.

Además, cuando el ordenante niegue haber autorizado una operación de pago ya cobrada, le corresponderá al beneficiario la carga de la prueba.